

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
POR SU TIPOGRAFIA Á VAPOR
Calle del Cerrito 84

EL BIEN PÚBLICO

DIARIO DE LA MAÑANA

REDACCION Y ADMINISTRACION, CERRITO 84

DIRECTOR—JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN

AVISOS Y SOLICITADAS HASTA LAS 6 DE LA TARDE

Almanaque
Domingo 14 TERCERO DE ADVIENTO. San Nicolás y compañeros mártires.
Lunes 15 Santos Valeriano e Irene.

El sol sale á las 4:55; se pone á las 7:55.

EL BIEN PÚBLICO

MONTEVIDEO, DICIEMBRE 14 de 1879

A falta de Jurado de imprenta

Hace algún tiempo entre el gran número de expedientes que pasaban por mis manos, pasó uno en que se solicitaba un embargo preventivo, á cuyo efecto se pedían algunas diligencias que justificaran los extremos en que se fundaba la petición del embargo preventivo.

Como siempre lo hago, ni paré mientes en el nombre de los litigantes y si solo en la petición que hallé desarrollada en el cuento pedía se decretara el embargo preventivo sin justificarse antes, como la ley lo ordena, las causales.

Decréte, pues, que se evacuasen las diligencias probatorias pedidas «y efecto, vuelvan para apreciarlo sobre la procedencia del embargo preventivo».

Eso era de estricto derecho, y tan elemental, que lo hubiera decretado el más atrasado estudiante de Enjuiciamiento Civil.

Sobre ese expediente siguieron muchos otros y no me volví á acordar de él.

II

Al día siguiente, si mal no recuerdo, tuve el honor de recibir en mi casa particular la visita del Dr. D. Juan C. Blanco que me presentó al Dr. D. Angel Floro Costa. La presentación del Dr. Blanco, á quien profesaba la estima que merece, fué tenida en cuenta por mí y traté al Dr. Costa con todas las consideraciones que exigen la cultura y la buena educación. Tenía derecho á creer que trataba con un hombre decente.

Muchos temo que mi amabilidad y cultura hayan sido interpretadas mal por el Sr. Costa, según parece desprendese de un folleto que este señor ha publicado en que se hacen referencias a ese asunto, como lo verán mis lectores; pero no es mi la culpa si traté al doctor Costa teniendo en cuenta la persona que me lo presentaba y las formas que constituyen el trato de las relaciones sociales cultas. Nunca creí que la persona, al parecer amiga, con quien trataba, había de tomar pie de aquella visita en que fué tan bien recibido, para lanzar después injurias graves y calumniosas contra quien descansa confiado en su aparente hidalguía, fundado en las propias palabras del doctor Costa y generosas cuanto inmerecidas felicitaciones de que fui objeto por su parte.

III

No podré consignar las palabras de aquella visita, como las consigna desfiguradas el doctor Costa en su folleto; pero en resumen el señor Costa venía con algunos papeles á justificar sus procedimientos ante mí, á probarme que nada debía á la mueblera que había pedido contra él un embargo preventivo y que por consiguiente este no procedía.

Dijo el señor Costa que no tenía presente su asunto entre el círculo de los que desaparecían y que, al proverlo, habría visto su nombre en el expediente, pero que no me había fijado en ello, pues no influyendo nunca en mí el nombre de los litigantes, no me habré detenido en saber que ese asunto trataba de él y que por consiguiente eran excusadas las vindicaciones que quería hacer ante mí de sus procedimientos.

Eso es lo que hace decir al Dr. Costa en su folleto que la disculpa que yo di para cohonestar mi ligereza y arbitrariedad fué que ignoraba de qué Dr. Costa se trataba.

¿Qué dirá de esa infidelidad el doctor Blanco, que asistió á la amistosa y franca conferencia?

Me guardaré bien de apostrofar á injuriar al Sr. Costa, pues no sé hacerlo y no está con mi carácter el hacer uso de represalias á ese respecto, y solo expondré los hechos reconocidos por el mismo Sr. Costa.

IV

Pero, señor, dijo el Dr. Costa, el embargo preventivo ha sido tratado sobre mis bienes.

¡Ha sido decretado? pregunté yo.

Vinos entonces el decreto y ambos se convencieron de que el embargo no estaba mandado.

Ese decreto no admite dos interpretaciones, dijo el doctor Blanco; el embargo no está mandado.

Es cierto dijó el doctor Costa y su embargo se ha hecho efectivo.

Si tal hubiera sucedido añadió yo, usted puede hacer valer sus derechos, y el juez proveerá lo que corresponda; comprende usted que no puedo decir á usted lo que proveerá por que soy juez y solo puedo manifestar mis opiniones en mis decretos.

Después de esto conversamos con mi nuevo amigo sobre homeopatía y geología y nos despedimos con las fórmulas de costumbre.

¡Expongo con fidelidad los hechos doctor Blanco?

En todo esto está conforme el mismo Dr. Costa en su folleto pues afirma que «El Sr. Juez, Dr. Zorrilla de San Martín proveyó de conformidad con la sola excepción del embargo preventivo.» Pe-

ro los oficiales de justicia, dice, se encargaron de ejecutarlo obedeciendo órdenes superiores que no emanaron del Juzgado.

Efectivamente: al dia siguiente tuve el honor de recibir una nueva y amable visita de mi nuevo amigo en la que me dijo que había presentado un escrito reclamando contra los procedimientos de los oficiales de justicia que habían tergiversado mis órdenes.

Con el expediente á la vista me convencí de que el decreto había sido mal interpretado; declaré nulo todo lo obrado, imponiendo las costas á la oficina y apercibiendo á los ejecutores.

Apelada esa resolución fué confirmada por el Juez de alzada.

En eso también esté conforme el Dr. Costa en su folleto pues dice:

«La sola presentación de los documentos acompañados de un escrito energético en que delataba todos estos abusos y tropelias, obligó al joven juez á dictar la anulación del embargo trabajado sin su órden. Dejando también por el hecho su efecto sus anteriores providencias de la independencia de carácter debió en gran parte el que su talento político no hubiese quedado ignorado en aquella fiesta donde logró obtener un ruinoso triunfo.»

«Guán pronto se había borrado de su memoria el nombre de uno de los salvadores de su gloria literaria!»

Esta argumentación no necesita comentarios. ¿Qué pretende deducir de él el Dr. Costa?

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

Sentados así los hechos por el mismo Dr. Costa, cualquiera que tenga un regular criterio, encuentra en ellos una prueba evidente de la independencia y rectitud procedentes de un Juez.

Si es cierto que se pretendió desobedecer el decreto judicial, lo que es completamente falso, ¿qué más puede hacer un Juez recto e imparcial que declarar nulo lo hecho contra sus órdenes, imponer las costas y apercibir á quien lo hizo?

Si es cierto que el poder quería dañar al doctor Costa [valiéndose de un juez, que más puede hacer éste que no permitir que se lleven á efecto las tentativas de ese poder contra sus mandatos? Ese proceder de un juez, revela que se doblega á sugerencias poderosas ó que no transige con ellas y se para frente á ellas con actitud resuelta e inquebrantable?

Ese raciocinio es sencillo y parte de la base de que fuera cierto que esas influencias poderosas se dejaran sentir; pero puedo asegurar al Dr. Costa que no ha habido en ese asunto tales influencias, como no las habrían en todos los que han sido confiados á mi conciencia, sin tantas palabras como el Dr. Costa, no transige con una linea con lo que pugna con los dictados del honor. Creo que hasta hago mal en afirmar los procedimientos de mi alma, pero perdóname ese íntimo orgullo que solo Dios puede juzgar, aunque también el Dr. Costa cree poder hacerlo.

Es indudable que los hechos expuestos por el Dr. Costa redundan en mielogio ante un criterio imparcial.

Pero no en el del Dr. Costa mi nuevo amigo quien sin ver que ha reconocido que yo protejí siempre lo que creí justo, tiene la amabilidad de tratar de pecaminoso adolecente, de haber olvidado mis deberes, de haber cedido á sugerencias contrarias á la justicia, de ser débil y hasta de ser ingrato para con el Dr. Costa.

No he injuriado al Dr. Costa porque

Nunca esperé, estímame Dr. Blanco, que el amigo que usted me presentó, hubiera procedido de una manera semejante.

Escrito doctor Costa, que esta «es una amarga lección para un joven de talento y de esperanzas» como usted tan generosa cuanto injustamente me califica.

VII

No comprenderán mis lectores por qué el doctor Costa me califica de ingrato para con él. He aquí sus razones:

«El doctor Zorrilla se había olvidado ya de quién era yo. No sabía quién era ese oscuro profugo que dejaba las playas uruguayas. Se había olvidado ya que era el mismo que había sido su juez en el certámen de la Florida, y á cuya rectitud e independencia de carácter debió en gran parte el que su talento político no hubiese quedado ignorado en aquella fiesta donde logró obtener un ruinoso triunfo.»

«Guán pronto se había borrado de su memoria el nombre de uno de los salvadores de su gloria literaria!»

Esta argumentación no necesita comentarios. ¿Qué pretende deducir de él el Dr. Costa?

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

«Yo fui uno de los que votó por que no se excluyese la composición de Zorrilla, no obstante estar fuera de las condiciones del programa, dice el Dr. Costa.

tos gobernantes para hacer creer que no se ha hecho cambio alguno en la organización escolar, los sentimientos de la fe popular y de oposición a las escuelas sin Díos surgen por todas partes con una admirable energía.

El liberalismo estupefacto tratará pero... en vano de ocultar su deseo.

En casi todos los distritos la enseñanza católica libre está organizada para los niños de ambos sexos y las escuelas oficiales que han quedado desiertas se ven abandonadas hasta por sus mismos profesores; *¡yndiscutible!* de estos han presentado su renuncia. En cambio se multiplican incesantemente las escuelas normales libres.

En Gante, ciudad de ciento diez mil almas, de setenta escuelas católicas, han sido creadas y subsistido contando únicamente con el criterio de la caridad.

¡Qué noble ejemplo para los católicos del mundo entero!

El general de La Moriciere y los libres pensadores

He visto de cerca a esa gente—decía el general valeroso, refiriéndose a los libres pensadores, y la tratado. Se llaman libres y son esclavos, creen que son hombres de ingenio y Dios sabe cuán poco pesado es su bagaje intelectual.

Ellos dicen: «Tengo mis principios y convicciones, la ciencia la tengo»; y con razón no habrá de querer un solo libro católico.

No les queda sobre ningún tema son capaces de discutir.

¡Oh! Pascal, que dónde te oculas con tu íntigo para azotar satíricamente a esos insensatos que menciono, si mismos y á su propia divisa!

Declaración precisa

El Sr. X, empleado de una gran sociedad bancaria de París, pidiendo acercamiento de la enseñanza laica, había sacado últimamente a sus dos hijos de una de esos *asqueirosos establecimientos congregacionistas* para confiarlos á un instructor de nuevo cuño. Días pasados mientras trabajaba en su despacho sorprendió el siguiente diálogo entre su uno de sus hijos y uno de sus compañeros:

—Conoces la gran nueve?

—No, dimela tú de qué se trata?

—Ya no hay Dios y no es necesario orar.

—Quién te lo ha dicho?

—Mi nuevo profesor y también me ha contado que son los papás y los curas que han querido decirnos que hay un Dios para asistir a los niños que no se presten bien.

Antes de ser libre-pensador es uno padié, de sorte que el señor X, espantado al oír la precedente declaración de ateísmo, corrió á casa de los Hermanos y les dijo: Exigí de mi cuantos quequieras pero recibirás de nuevo á mis hijos. No quería que recibieran lecciones de los otros maestros sino de vosotros.

INTERIOR

La J. Económico-Administrativa

AL PÚBLICO

La Junta Económico-Administrativa de Montevideo ha recibido con fecha 9 del corriente mes una nota del Sr. Gerente de la Compañía del Gas en la cual avisa que no podrá la Compañía seguir con el alumbrado público después del 15 de Diciembre.

Para que el público no vaya á ser sorprendido si accio se lleva á efecto esa resolución, la Junta ha creído deber llevar á su conocimiento la referida nota, acompañada por los antecedentes que demuestran las diversas tentativas que han sido hechas para arribar á un arreglo y las dificultades y exigencias de la Empresa.

Sorprenderá verdaderamente al público el ver que una Compañía que goza de un privilegio de tanta importancia como el que ella ha conseguido, presenta tantas dificultades cuando se trata del servicio público y de las justas exigencias de la equidad.

Estas es la nota del Gerente:

Montevideo, 9 de Diciembre de 1879.

A la Honorable Junta E. Administrativa.

Sr. Presidente:

En consecuencia de la falta de pagamento efectivo durante cuatro años de la parte de la Honorable Junta y de la violación del arreglo de 24 de Octubre de 1870 con el Superior Gobierno mediante el cual la Empresa del Gas suprimió 500 faroles públicos desde el 1º de Noviembre próximo pasado, la dicha Empresa se encuentra actualmente sin los medios indispensables para el cumplimiento del contrato de alumbrado público.

Las deudas de la Junta y del Superior Gobierno hasta el 30 de Noviembre de 1877, se saldaron con letras sobre la Contribución Directa. De esas letras, vencidas y á vencer tenemos impagos la suma de \$ 119,898 con 10 céntimos.

Desde la referida fecha al Noviembre 33 de 1877 la Junta ha incurrido una deuda nueva de \$ 145,016 con 71 céntimos, ademas de la que acude al Superior Gobierno.

La Montevideo Gas Co. (limited) quiso seguir con el cumplimiento de su contrato, sosteniendo el peso de las referidas deudas, por medio del crédito que goza en Londres y de la garantía ofrecida por el referido arreglo con el Superior Gobierno.

La quiebra de ese arreglo acaba de paralizar este crédito.

De estos hechos resultó la protesta que tuvimos el honor de dirigir á V. S. con fecha 6 del corriente mes.

Ahora por la presente tengo el gusto de avisar á V. S. que (como la Junta reclama 10 días de anticipación) no podrá la Compañía seguir con el Alumbrado Público después del día 24 del corriente mes.

Asegurando á Vd. el profundo dolor con que siente la imposibilidad material de evitar la presente declaración.

Soy de Vd. atento y S. S.

Firmado—J. Jeferies.

II

Como se vé, la base que pretende tener la Empresa del Gas para suspender el alumbrado público es la existencia de créditos atrasados contra la Junta Económico-Administrativa.

Tiene razón de este fundamento?

En el año de 1870 se encabezó la cuenta abierta que presentaba la Empresa del Gas, abonándose por el Gobierno Provisional trecientos y tantos mil pesos, en cuya suma iban incluidos los intereses.

La Junta se encontraba con un déficit mensual importante, desde el momento en que el impuesto del alumbrado no llegaba á cubrir el servicio á que estaba destinado. Era necesario tomar medidas urgentes y conciliadoras para evitar que nuevas cantidades se fueran acumulando. Se propusieron diversas modificaciones al contrato existente, modificaciones que tendían á disminuir el número de faroles, la dimensión de la luz, etc.; pero no fueron aceptadas por la Empresa.

Entre las medidas que se trataron de llevar á cabo están las siguientes:

En Junio de 1876 el Director de alumbrado se dirigió á la Junta manifestándole haberse apersonado á los representantes de la Empresa del Gas con el fin de obtener la rebaja de un peso mensual por cada farol, para por esa medida cubrir el déficit existente, y que no habiendo podido conseguir esa concesión creía llegado el caso de que se suprimiera una parte de los faroles de las vías públicas. La Junta elevó al conocimiento del P. E., con fecha 17 de Junio del mismo año la nota del Director de Alumbrado.

En Enero de 1877 la repartición de alumbrado confeccionó un proyecto de impuesto, que tenía por principal objeto proporcionar los recursos suficientes para satisfacer puntualmente

el servicio del alumbrado. Este proyecto no fuó aprobado.

En Junio de 1878 la Junta elevó al P. E. dos proyectos confeccionados por una comisión especial nombrada al efecto, y en Octubre del mismo año el Ministerio de Gobierno remitió una propuesta de la Empresa del Gas ofreciendo rebajar el precio del alumbrado á \$ 50 mensuales por cada farol, desde el 1º de Enero de 1879 hasta el 31 de Diciembre de 1883, pidiendo que la Junta presentara un proyecto de impresión de la Empresa, si concesión puede llamarse.

Compensaba esta las grandes ventajas que se venían á tener la garantía de dos rentas, la economía de una cuarta parte del gas suministrado hasta ahora, y una medida clásica que justificaba en todos los casos los detalles de su modo de proceder.

Con exigencias de esta naturaleza todo trigo venía á ser imposible.

La supresión de 500 faroles era la única concesión de la Empresa, si concesión puede llamarse.

Compensaba esta las grandes ventajas que se venían á tener la garantía de dos rentas, la economía de una cuarta parte del gas suministrado hasta ahora, y una medida clásica que justificaba en todos los casos los detalles de su modo de proceder.

El artículo 19 dice:

«En casos imprevistos de fuerza mayor, en virtud de las cuales el alumbrado tenga que sufrir alteraciones, la empresa se obliga á ejecutar á la mayor brevedad posible, las determinaciones de la Junta, sin exigir en ningún caso indemnización mayor que la establecida en los artículos tercero y dieciseis.

Los artículos 3º y 12 se refieren al precio de las columnas, faroles, útiles, etc. y al valor mensual del gas consumido por ellos.

No se puede suponer que la mente de los contratantes al establecer este artículo haya sido que pretendía la empresa, fija solo facultas á la Junta para aumentar el número de los faroles porque ya es facultad la tenir por los artículos anteriores que se han citado.

En la ventaja de disminución de intensidad vendrá á ser, partiendo de la base actual de precio, de más de treinta mil pesos anuales á favor de la empresa.

En otros términos, se le vendrá á pagar á ella más de lo que importarían los 500 faroles si permaneciesen encendidos. Esto es, un círculo fáctico de hacer y que el buen sentido del público fácilmente comprenderá.

Para metidizar la exposición de este asunto es conveniente considerar tres puntos por separado:

1º La pretensión que tiene la Empresa de seguir cobrando 4 pesos por cada farol, precio exagerado á todas luces.

2º La pretensión que tiene de que, seguidamente al contrato de 1870, no se pueden suprimir más faroles del alumbrado público.

3º La resolución violenta que entraña en sí la nota pasada á la Junta el 9 del corriente, en la cual anuncia que suspenderá el alumbrado.

Los contratos hacen ley para las partes contratantes, y las cláusulas más ambigüas se interpretan siempre en el sentido de la liberación (artículos 125 y 126 del Código Civil) considerados los contratos con fuerza de ley para las partes, tiene aplicación á ellas el artículo 16 del Código Civil, que dice:

«Cuando ocurre signo negocio civil, que no pueda ser interpretado por las palabras, ni por el espíritu de la ley de la materia, se acudirá á los fundamentos de las leyes análogas; y si todavía subsistiere la duda, se ocurrirá á los principios generales de derecho, y á las doctrinas más recibidas, consideradas las circunstancias del caso.»

Los principios generales de derecho establecen que nadie puede enriquecerse de otro, y la Junta no puede hacerlo.

Partiendo de la base de que la Junta no puede producir gas de una fuente y permanecer en el costo que tiene, la Empresa viene á tener el hábito de beneficiarse de más de un 25 por ciento, atendiendo á las cuotas del año 1877 por ejemplo, año en que el beneficio líquido fué de 40,383 libras, ó sea de 232,123 pesos. Las entradas brutas en ese año fueron en Montevideo de 90 mil libras.

La Empresa cobra un precio exagerado por el gas, tanto por el consumo de los particulares, como por el que consumen el público.

Partiendo de la base de que la Junta no puede producir gas de una fuente y permanecer en el costo que tiene, la Empresa viene á tener el hábito de beneficiarse de más de un 25 por ciento, atendiendo á las cuotas del año 1877 por ejemplo, año en que el beneficio líquido fué de 40,383 libras, ó sea de 232,123 pesos. Las entradas brutas en ese año fueron en Montevideo de 90 mil libras.

Si atendemos al capital de 1,200,000 pesos único registrado hasta ahora por la Empresa, el beneficio viene á ser casi de un 20 por ciento.

En cualquier de los dos casos el beneficio es exagerado, muchísimo más alto que el interés del dinero en todos los países, y considerando exorbitante en un Inglaterra.

El art. 18 del Contrato de 1867 dice: «y así por el descubrimiento de minas de carbón se pierda en el país otras causas, se produzca la Empresa aceptaba la sustitución de un deudor por otro y determinaba los plazos en que debía hacerse efectivas las entregas de dinero, plazos de 40,000 pesos mensuales á contar desde el 15 de Enero de 1880, etc.»

Este contrato fue aceptado por el Gerente en nombre de la Compañía del Gas, ponía de hecho á cubierto la responsabilidad de la Junta para las cuentas atrasadas, desde el momento en que la Empresa aceptaba la sustitución de un deudor por otro y determinaba los plazos en que debía hacerse efectivas las entregas de dinero, plazos de 40,000 pesos mensuales á contar desde el 15 de Enero de 1880, etc.»

La Junta no tiene derecho á exigir una rebaja en el costo que tiene la Empresa, la Empresa hará igualmente la misma rebaja en el costo que tiene la Junta el 9 del corriente, y así por el descubrimiento de minas de carbón se pierda en el país otras causas, se produzca la Empresa aceptaba la sustitución de un deudor por otro y determinaba los plazos en que debía hacerse efectivas las entregas de dinero, plazos de 40,000 pesos mensuales á contar desde el 15 de Enero de 1880, etc.»

Estas diferencias son que la Junta no puede emitir acciones por más de quinientos mil libras esterlinas.

Esta emisión es establecida por el artículo 125 del Código Civil, que los contratos para las partes tienen fuerza de ley, y determinando el artículo 1807 del mismo Código que las obligaciones que nacen de la ley es «presas en ella», se puebla la Empresa del Gas exigir de la Municipalidad que no suprime la Junta el 9 del corriente, y así por el descubrimiento de minas de carbón se pierda en el país otras causas, se produzca la Empresa aceptaba la sustitución de un deudor por otro y determinaba los plazos en que debía hacerse efectivas las entregas de dinero, plazos de 40,000 pesos mensuales á contar desde el 15 de Enero de 1880, etc.»

El artículo 14 del contrato es también aplicable al caso, pero el 18 hasta para hacer comprender al público que la Junta tiene el derecho de exigir una rebaja en el costo del alumbrado público; y de la reducción del precio de cada farol.

El señor Gerente ha de tener en cuenta que la Junta no tiene derecho á exigir una rebaja en el costo que tiene la Empresa, la Empresa viene á tener el hábito de beneficiarse de más de un 25 por ciento, atendiendo á las cuotas del año 1877 por ejemplo, año en que el beneficio líquido fué de 40,383 libras, ó sea de 232,123 pesos. Las entradas brutas en ese año fueron en Montevideo de 90 mil libras.

Si atendemos al capital de 1,200,000 pesos único registrado hasta ahora por la Empresa, el beneficio viene á ser casi de un 20 por ciento.

En cualquier de los dos casos el beneficio es exagerado, muchísimo más alto que el interés del dinero en todos los países, y considerando exorbitante en un Inglaterra.

El artículo 18 del Contrato de 1867 dice: «y así por el descubrimiento de minas de carbón se pierda en el país otras causas, se produzca la Empresa aceptaba la sustitución de un deudor por otro y determinaba los plazos en que debía hacerse efectivas las entregas de dinero, plazos de 40,000 pesos mensuales á contar desde el 15 de Enero de 1880, etc.»

Estas diferencias son que la Junta no puede emitir acciones por más de quinientos mil libras esterlinas.

Esta emisión es establecida por el artículo 125 del Código Civil, que los contratos para las partes tienen fuerza de ley, y determinando el artículo 1807 del mismo Código que las obligaciones que nacen de la ley es «presas en ella», se puebla la Empresa del Gas exigir de la Municipalidad que no suprime la Junta el 9 del corriente, y así por el descubrimiento de minas de carbón se pierda en el país otras causas, se produzca la Empresa aceptaba la sustitución de un deudor por otro y determinando los plazos en que debía hacerse efectivas las entregas de dinero, plazos de 40,000 pesos mensuales á contar desde el 15 de Enero de 1880, etc.»

El artículo 14 del contrato es también aplicable al caso, pero el 18 hasta para hacer comprender al público que la Junta tiene el derecho de exigir una rebaja en el costo del alumbrado público; y de la reducción del precio de cada farol.

El señor Gerente ha de tener en cuenta que la Junta no tiene derecho á exigir una rebaja en el costo que tiene la Empresa, la Empresa viene á tener el hábito de beneficiarse de más de un 25 por ciento, atendiendo á las cuotas del año 1877 por ejemplo, año en que el beneficio líquido fué de 40,383 libras, ó sea de 232,123 pesos. Las entradas brutas en ese año fueron en Montevideo de 90 mil libras.

Si atendemos al capital de 1,200,000 pesos único registrado hasta ahora por la Empresa, el beneficio viene á ser casi de un 20 por ciento.

En cualquier de los dos casos el beneficio es exagerado, muchísimo más alto que el interés del dinero en todos los países, y considerando exorbitante en un Inglaterra.

El artículo 18 del Contrato de 1867 dice: «y así por el descubrimiento de minas de carbón se pierda en el país otras causas, se produzca la Empresa aceptaba la sustitución de un deudor por otro y determinando los plazos en que debía hacerse efectivas las entregas de dinero, plazos de 40,000 pesos mensuales á contar desde el 15 de Enero de 1880, etc.»

Estas diferencias son que la Junta no puede emitir acciones por más de quinientos mil libras esterlinas.

Esta emisión es establecida por el artículo 125 del Código Civil, que los contratos para las partes tienen fuerza de ley, y determinando el artículo 1807 del mismo Código que las obligaciones

DIVERSIONES

Teatro Solis

GRAN COMPAÑIA DE ZARZUELA
(EMPRESA AVELINO AGUIRRE Y C. C.)

6.º REPRESENTACION

Domingo 14 de Diciembre
Se pondrá en escena la magnifica zarzuela
en tres actos:

LOS DIAMANTES

DE LA

CORONA

NOTA.—Están en ensayo las zarzuelas nuevas
en 3 actos: *Juan de Urbina y El anillo*

Palcos bajos. á las 8 en punto.

id balcones. \$ 6

id segundos. \$ 4

Sillones y tertulias altas \$ 1.20

Lunetas de platero \$ 1

Delanteras de zarzuela \$ 0.50

Entradas generales \$ 0.50

Id para cancha y paraiso. \$ 0.50

NOTA.—Habrá trenes á la salida del teatro en
todas direcciones.

Plaza de Toros

EN LA UNION

TERCERA CORRIDA DE ABONO

verá la corrida (si el tiempo lo lo impide) con permiso de la

autoridad.

Domingo 14 de Diciembre

NOTA.—Se han vendido 1000 entradas

de los combates de campo de la Mariscal, á cuyo efecto habrá 12 emboscadas.

AL PUBLICO

La Empresa, al anunciar esta corrida ha hecho

probar de antemano los toros, por lo cual abriga

la esperanza de que el público no salga defraudado

en su interés, a cuyo efecto ha elabroado

como medida de seguridad, la instalación de

grande fiesta en brasa. Los combates no tiene

deseos que satisfagan las aspiraciones de los aficionados, para lo cual no omite gratis y

es siempre dispuesta á pagar por los toros 10 que

se pida como lo ha probado por la prensa, la

mismo día, y para los que no se pida, se le ha

presentado ninguno preponente.

Queriendo la Empresa, dentro de su voluntad

que se cumpla el deseo de algunos ciados para

completar y habiéndose acordado varios asun-

ciones a pedir, contrataste á la espada Vicente

Villaverde y para que en esta ciudad, ha accedido

al público y a efectos de la corrida, se mirea dos

toros alternando con los espadas contratados,

LIDIADORES

ESPADAS.—Francisco Diaz (5) Paco de oro; An-

tonio Perez (5) Oton.

SOBRESEALIENTE.—Vicente Mendez (5) Pescade-

ro, su periquito de banderillas.

BANDERILLEROS.—Juan Sanchez (5) No te

veas, Vicente Mendez (5) Pescadero, Manuel Fer-

andez (5) Manolín, Nicolas Fueno (5) El Pollo,

Manuel Torre y Gómez (5) El Gómez.

PINTORES.—Pintor Francisco Parreño (5) El Artilero,

en cuyo que se herida le permita trabajar; Vicente

Gor (5) Gómez, Alejandro Castillo (5) Fras-

cuelo.

ADVERTENCIA

Las contrasenias ó entradas recibidas de los por-

teros quedan sin efecto, puesto que fueron para

esa misma corrida y no para otra.

PRECIOS

Palcos sin entrada, ps. 6; Entrada de 1.º cla-

sos, 1.º y 2.º de Montevideo, 10; Entrada de 2.º cla-

sos, 1.º y 2.º de Montevideo, 5.

NOTA.—Una bandera colorada en los puntos de

venta, anuncia á la gente que el toro no ha

deberá salir en el 12 de diciembre, en vez de 16

que ocurrió el año anterior.

Las puertas de la plaza se abrirán á las 12, y

la corrida empezará á las 3 de la tarde.

REMITES

Francisco Piria

!!EL DOMINGO 14 DE DICIEMBRE!!

Gran remate en

!!NUEVA GENOVA!!

Último remate de solares

Pagaderos por mensualidades de á 25 réales

5 minutos de Montevideo

con ferriway á la puesta.

El mas lindo de todos los varios fundados por

la Empresa particular *La Industrial*

Magníficas quintas

Dos grandes plazas

En una de ellas el monumento

!!MAZZIN!!

Y en la otra el domingó proximo, solemne-

mente se inaugurará el monumento

!!BALILA!!

Con nomenclatura en todas las calles.

Todos los soles amojonados de uno por uno.

Dandole a todos los que concurren á los remates

planos impresos. Posición de gran porvenir. Con

trenway á tres vintenes á la puesta. Aprove-

chén la oportunidad.

En los lunes de la inauguración se ha vendido

por 5.450 Terrenos en Montevideo. Condiciones

de 10 centavos en ventajas como nadie lo ha hecho

hasta hoy.

Titular de 1er premio y los compradores podrán

llevarlos á revisar en donde quieren y se escrivuran

por el escribano de su contienda.

Al que pague al contado se le descontará el

10%.

Los compradores no están obligados á cercar

ni los edificios, pendiente hacer de sus terrenos lo

que la ley lo gane.

A la 1.º estrella en soliar, después de abonar la

1.º estrella se le dará la posesión de su terreno y

su escritura provisoria en el notariado público; el

restante se abonará por mensualidades de á 25

reales.

Los vagonetas saldrán de la Plaza Independen-

cia á las 2 en punto, conduciendo gratis á todos

los que quieran asistir remate.

Los concorrentes serán obsequiados con

biscochos a la crema.

Alfajores de las B. Catañuas

Vinos, cerveza

Chuches y cigarrillos

Consejilla el remate con una grande, nunes y

vista diversión Yanké.

El novilismo como Chincholin con su capi-

neto el no menor de su clase. Cigarrillos, ca-

peñuelas en el gran Circo un Jésus, mas bravo que

un toro.

El donde plantará el Chincholin los pares de

banderillas de fogueo.

El celebre píndaro Duque de la Bandurria de-

un verdadero rival de *Roqueta*.

con el señor Rodríguez, el ligero Fiasco,

con el que se comprometió á matar al

furious Javali en una sola expedición, es decir de

Habrá piso enjabonado en cuya extremidad se

colocará un trío completo, el cual, se le entrará

al que sube lo que saque.

No olvidarse que los Wagones que conducirán

gratis á los concorrentes saldrán del Hotel

Papini, Plaza Independencia y calle 1000.

Por planes, programas y pañuelos, oscuras al-

escritorio de la Empresa calle Triana nro. 160.

NOTA.—La empresa hace construir casas en los

mismos terrenos magníficas casitas de 300, 400 y

500 ps, pagaderas por mensualidades.

Alejandro R. Alvarez

JUDICIAL

De un terreno en el Arroyo Seco, próximo

a la estación de la Trenway del Norte.

El viernes 10 del corriente á las 6 en punto de

la tarde, se puso en escena el juicio

del Sr. J. L. de la Civil Dr. D. José L. Vila,

y para pago de un crédito que reclama la Sra. Ana María Arman á D. Ramón Rodríguez.

Contra de su area de 42 mil metros cuadrados, frente al S. E. y dando por este viento con D. Francisco Diaz por el N. E. con D. Juan B. Gómez y por el O. con los Srs. Charles (John) y James

Pereira.

Tasado en la cantidad de 781.820 ps, no pu-

dióse vender, sino por sus tertiarios par-

ticipantes.

El comprador tendrá que obrar en el momento

de la venta la cantidad de 600 ps como lo ordena

el art. 910 del Código Civil.

Los tertiarios ponen de estacionamiento y lo ba-

jo de la licencia nos han rebajado.

Los tertiarios podrán regresar en el estadio del

Juzgado o en el estadio del Rematador Cerrito

y el Juzgado o en el estadio del Rematador Cerrito

y el Juzgado o en el estadio del Rematador Cerrito

y el Juzgado o en el estadio del Rematador Cerrito

y el Juzgado o en el estadio del Rematador Cerrito

y el Juzgado o en el estadio del Rematador Cerrito

y el Juzgado o en el estadio del Rematador Cerrito

y el Juzgado o en el estadio del Rematador Cerrito

y el Juzgado o en el estadio del Rematador Cerrito

y el Juzgado o en el estadio del Rematador Cerrito

y el Juzgado o en el estadio del Rematador Cerrito

y el Juzgado o en el estadio del Rematador Cerrito

y el Juzgado o en el estadio del Rematador Cerrito

y el Juzgado o en el estadio del Rematador Cerrito

y el Juzgado o en el estadio del Rematador Cerrito

y el Juzgado o en el estadio del Rematador Cerrito

y el Juzgado o en el estadio del Rematador Cerrito

y el Juzgado o en el estadio del Rematador Cerrito

y el Juzgado o en el estadio del Rematador Cerrito

y el Juzgado o en el estadio del Rematador Cerrito

y el Juzgado o en el estadio del Rematador Cerr

